



ALCALDIA

MODIFICA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DECRETO N° 3901 /

TIERRA AMARILLA,

05 dic 2019

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1645 de fecha 29 de Agosto 2017 en virtud del cual asume las funciones como Alcalde Suplente de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla y las facultades que me otorgan la Ley 18.695 y sus modificaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal de esta I. Municipalidad, acordó -en sesión ordinaria N° 34 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve- modificar la ordenanza de participación ciudadana incorporando los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 relacionados con el proceso de consulta ciudadana, tal como consta en el acuerdo de dicho H. Concejo N° 273 de la misma fecha.

DECRETO:

1. **MODIFICAR** la Ordenanza de Participación Ciudadana, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 798 de fecha 10 de marzo de 2016, incorporando los los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 tal como se indican a continuación:

**"TITULO VI
CONSULTA CIUDADANA**

ARTICULO 73. La consulta ciudadana es un mecanismo de participación de los habitantes de la comuna de Tierra Amarilla, mediante el cual la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formulan propuestas para resolver problemas de interés colectivo.

Podrán ser materias de consulta ciudadana temas atinentes a la comuna, como así mismo materias de carácter nacional pero que tengan una repercusión en los habitantes de la comuna de Tierra Amarilla.

La Consulta Ciudadana puede contemplar distintos grados de participación, en base a la problemática a consultar y el grupo objetivo de habitantes a los cuales afecta, pudiendo realizarse consultas a un barrio, un grupo de sectores o grupos específicos de habitantes, así como a todos los habitantes de la comuna".

ARTICULO 74. La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- b) a requerimiento de mayoría simple de los concejales presentes;

c) a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o

d) a requerimiento de una Unión Comunal con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.

ARTICULO 75. Dicha consulta, se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha de la consulta. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 76. Las consultas se podrán realizar tanto por medios analógicos como digitales. Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga esta Municipalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

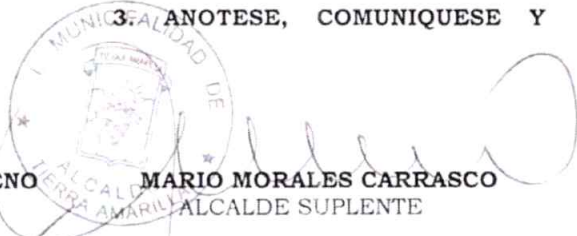
ARTICULO 77. Sin perjuicio de los plazos especiales establecidos en los artículos de esta ordenanza, los plazos de días establecidos en esta serán de días hábiles. -

2. PUBLIQUESE en el portal de transparencia del municipio el presente acto administrativo.

3. ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Y ALCALDÍA

MARCIA LATORRE MORENO
SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDÍA
TIERRA AMARILLA

MARIO MORALES CARRASCO
ALCALDE SUPLENTE

MMC/MLM/AMG/AOH/CPS

DISTRIBUCION:

- Alcaldía

FIJA TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA

DECRETO N° 798

Tierra Amarilla, 10 MAR. 2016

Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en los artículos 12 y 65 letra k) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley 20.285 sobre acceso a la información, el acuerdo N° 14 de fecha 29 de febrero de 2016

DECRETO:

APRUEBESE EL TEXTO DEFINITIVO que fija la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Tierra Amarilla:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2.- Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Tierra Amarilla tendrá como principios rectores los siguientes:

- a) La promoción de una participación amplia, plural, no excluyente y equitativa de los vecinos de Tierra Amarilla.
- b) Potenciar la interacción entre los ciudadanos y autoridades locales que orienten la elaboración de las políticas y el que hacer municipal, a fin de responder en mejor forma a las necesidades de la comunidad local y se favorezca el consenso entre la comunidad y sus autoridades.
- c) Permitir mediante los distintos mecanismos de participación, contemplados en la presente ordenanza, la ejecución de procesos de retroalimentación que propendan al enriquecimiento, la renovación y adecuación de la gestión municipal al sentir público, promoviendo los espacios de reflexión, debate y consensos de ideas, que se orienten a favor del desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.
- d) Promover el fortalecimiento del sistema democrático, y facilitar el acceso a la gestión municipal, a través de la instalación y práctica regular de la corresponsabilidad ciudadana en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la Municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.

3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social generando una cultura de participación ciudadana inmersos en un sistema democrático.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.
9. Promover el acceso a la participación, con criterios de equidad territorial y de todos los estamentos representativos de la sociedad civil de la comuna.
10. Generar nuevas formas y espacios para consensuar las ideas entre los actores sociales y entre éstos y el gobierno local que contribuyan a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo social, económico y cultural de la comuna.

TÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 5.- La presente ordenanza, en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, según la definición que de las referidas organizaciones comunitarias establece la ley 19.418, incluidas sus uniones comunales, las organizaciones de interés público y, en general, de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Tierra Amarilla.

Artículo 6.- La presente ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS

Artículo 7.- Los mecanismos de participación ciudadana están constituidos como herramientas para contribuir al proceso de toma de decisiones de la gestión pública y garantizar su eficacia en la gestión local, la que puede desarrollarse en distintos niveles:

La información constituye un aspecto transversal y un prerequisite presente en todos los niveles de participación. La información debe ser clara, oportuna, veraz, completa y dirigida al ejercicio de derechos y responsabilidades.

Consultivo, tiene por objetivo preguntar a los destinatarios sobre alguna cuestión relevante de la política pública, a fin de que sus ideas sean consideradas. Sin embargo, no exige necesariamente, la inclusión de todas las opiniones, lo cual debe ser transparentado a los participantes. Por tanto, en cada oportunidad que la consulta tenga expresión en una política pública, se requerirá la restitución de las opiniones recogidas, indicando qué aportes fueron incorporados y cuáles no, y fundamentando esta decisión.

Resolutivo, se refiere a que la participación de las personas y grupos es convocada con la finalidad de influir respecto a la toma de decisión en la política pública o asuntos relevantes de la gestión. Estas resoluciones conocidas por las partes tienen carácter vinculante y, por lo tanto, quien convoca y el convocado o convocada tienen la obligatoriedad de cumplirlos.

La participación ciudadana en el ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos:

Párrafo I

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 8.- Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se manifiesta la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 9.- Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La Aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 10.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo; o por un requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local.

Previo a que se llame a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización y efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

Artículo 11.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 12.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionada oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10° de esta ordenanza, el Alcalde dictará un decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 13.- El decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 14.- El decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, así como en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención de público y otros lugares públicos, en página web y otros medios de difusión de carácter comunal, sean éstos medios escritos, radiales o de televisión.

Artículo 15.- El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 16.- Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

Artículo 17.- El costo de los plebiscitos comunales es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 18.- Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efecto de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informándole de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca a Plebiscito.

Artículo 19.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 20.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 21.- No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo Alcaldicio.

Artículo 22.- El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 23.- En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 24.- La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 25.- La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

Artículo 26.- Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábado o domingo y en lugares de fácil acceso, privilegiando los recintos que sirven de locales de votación en elecciones por votación popular.

Párrafo II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 27.- En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 28.- Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiéndose por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

Artículo 29.- La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Artículo 30.- Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

Párrafo III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 31.- Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 32.- Las audiencias públicas podrán ser requeridas, en cualquier época, por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Artículo 33.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal, pudiendo además el Alcalde autorizar el uso de la palabra a quienes se lo soliciten.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 34.- Las funciones del presidente de las audiencias son de dirigir los temas tratados, que deben ser de competencia municipal y posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados, si ello fuere posible.

Artículo 35.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 36.- La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, e identificar en número no mayor de 6 a las personas que representen a los requirentes en la audiencia.

Artículo 37.- La solicitud deberá hacerse en duplicado a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la sesión de Concejo próxima.

Artículo 38.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializa en cualquier época, a través de la fijación de un día y hora, dentro de un espacio determinado de tiempo, el que no podrá exceder de 30 días hábiles para su realización, contados desde que se haya efectuado el requerimiento de audiencia pública, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo.

Artículo 39.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la misma, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 40.- El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Párrafo IV

DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 41.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaria Municipal.

Artículo 42.- Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad, podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal y, por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes. El cumplimiento de los objetivos señalados propenderá a otorgar a la comunidad una atención cordial y oportuna.

Artículo 43.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, y correo electrónico, si hubiere, de aquel y del representante, en su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal derivará la presentación a la unidad municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Del tratamiento de las presentaciones.

Una vez recepcionada las presentaciones por la Oficina de Partes, ésta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las respuestas.

La Municipalidad a través de sus direcciones, responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la ley 19 880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud a la institución que deba conocer de ésta, informando de ello al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible de individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante.

Párrafo V

CABILDOS

Artículo 44.- El Cabildo abierto será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva, convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local. En esta instancia podrán participar personas naturales desde los 14 años, salvo que se trate de cabildos infantiles.

Artículo 45.- El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo, en cualquier época, mediante convocatoria que deberá expedir 30 días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará a través de medios escritos y/o radiales de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de que se trata de una actividad informativa y consultiva;
- b) La fecha y lugar en que habrá de realizarse éste, y
- c) Las materias que se abordarán.

Artículo 46.- Los resultados del Cabildo se publicarán a través de medios escritos de circulación comunal, publicación en la web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna y, especialmente, en los sectores que es objeto de la consulta a través del Cabildo, cuando éste tenga un carácter territorial, todo lo cual deberá efectuarse en un plazo de 60 días.

CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 47.- La comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

Artículo 48.- Asimismo, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más uniones comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte, un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

Artículo 49.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna; a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entre otras.

Artículo 50.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 51.- Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos, las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, cuyo accionar será gratuito.

Artículo 52.- No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

Las organizaciones comunitarias no son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

Artículo 53.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 54.- En el caso de las organizaciones funcionales tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna, y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

Artículo 55.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 56.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a los formatos entregados por la DIDECO a través de su unidad de Organizaciones Comunitarias y/o en la página web www.tierramarilla.com, a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

Artículo 57.- Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 58.- Según lo dispuesto en el artículo 65° letra Ñ de la ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

Párrafo VII

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 59.- LAS CONSULTAS, ENCUESTAS O sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Artículo 60.- La consulta vecinal será convocada, en cualquier época, por la Municipalidad. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en la página web municipal y en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 61.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

Artículo 62.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán, en un plazo no superior a 60 días corridos, en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la Municipalidad.

Párrafo VIII

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 63.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 64.- La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de medios escritos, electrónicos, radiales, de televisión, redes sociales, entre otros, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que podrá asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

Artículo 65.- La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en consonancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Párrafo IX

MESAS TERRITORIALES

Artículo 66.- Se entenderá por la instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad, la comunidad organizada y las organizaciones de interés público debidamente inscritas, de los diferentes sectores de la comuna. Los concejales serán informados, de manera oportuna, sobre el calendario y lugar de reuniones.

Artículo 67.- La comuna será dividida en zonas considerando elementos de su configuración geográfica e histórica como la cantidad de habitantes, sus límites naturales, origen común de los asentamientos, entre otros. Cada zona constituirá un territorio. En cada territorio se creará una mesa de trabajo formada por representantes de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias presentes en el territorio y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde. Sin perjuicio de las evaluaciones internas que del representante de la Municipalidad efectúa la entidad edilicia, los integrantes de cada mesa territorial formularán también una evaluación anual del desempeño del señalado representante, que será remitida al Sr. Alcalde.

Las mesas de trabajo territoriales se reunirán a lo menos, una vez al mes, en fecha, horario y lugar definido por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 68.- Las funciones de las mesas de trabajo serán las siguientes:

- Recibir información sobre las obras y adelantos que se desarrollen en sus sectores.
- Recoger y canalizar inquietudes, sugerencias y reclamos de la comunidad respecto de problemáticas, necesidades y temas de interés para el territorio.
- Organizar, proponer y ejecutar planes de trabajo conjuntos entre comunidad organizada y Municipalidad, que apunten al mejoramiento de sus sectores, así como a la resolución de problemáticas que les afecten.
- Apoyar el desarrollo de iniciativas expresadas en actividades y/o proyectos, que emanen de los integrantes de la mesa y que contribuyan al desarrollo comunitario del territorio.
- Implementar actividades de formación y capacitación en temáticas que fortalezcan la labor de los integrantes de la mesa en su calidad de líderes y dirigentes comunitarios

TITULO V

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 69.- Según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el Presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá complementar dicho fondo con aportes municipales destinados a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve).

Artículo 70.- Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Párrafo I

DEL FONDO DE GESTIÓN VECINAL

Artículo 71.- El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las organizaciones comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal. La determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad. Las bases serán aprobadas anualmente por el Concejo Municipal. Para la adjudicación de dichos fondos, se considerará dentro del jurado seleccionador a representantes de organizaciones comunales y funcionarios municipales.

Artículo 72.- Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.


TÍTULO VI
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 73.- Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles.

Anótese, publíquese y transcribese la presente ordenanza a las direcciones, departamentos y oficinas municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho, archívese.



Marcia Latorre Moreno
MARCIA LATORRE MORENO
SECRETARIA MUNICIPAL



Oswaldo Delgado Quevedo
OSVALDO DELGADO QUEVEDO
ALCALDE

ODQ/JBC/MLM

Distribución
Direcciones Municipales
Departamento de Salud y Educación
Oficina de Partes
Archivo Alcaldía